República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Auto Sustanciación 482

Popayán (Cauca), diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).-

Vencidos el término concedido a la parte actora, dentro de la demanda «2024-00202-00-VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL» incoada por ANA MARY ALEGRÍA CÓRDOBA, a través de apoderado judicial, en contra REDY JHOAN PAREDES DÍAZ y Otros. para subsanar los defectos que dieron pie a su inadmisión, señalados en la providencia dictada el 1 de octubre de 2024[1], sin que hubiese actuado de conformidad, se debe proceder en la forma prevista en el art. 90 del C. General del Proceso.-

En consecuencia, se

D I S P O N E :

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por cuanto la parte demandante no subsanó los defectos que originaron su inadmisión.-

Segundo: DISPONER que no hay lugar a ordenar la devolución de anexo alguno, en consideración a que los documentos originales reposan en poder de la parte interesada.-

Tercero: ORDENAR que, en firme la presente providencia, previa cancelación de su radicación en los sistemas de registro de procesos, se ARCHIVE lo actuado.-

NOTIFÍQUESE .-

El Juez,

Firmado Por:
Carlos Arturo Manzano Bravo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Popayan - Cauca

[1] Archivo 003AutoInadmite

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d0d86726d0bed3bdb159a7ae4ba78af6c80b8b621e34d385e51bbf177da039**
Documento generado en 10/10/2024 11:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 167

Hoy, 11 DE OCTUBRE DE 2024

CLAUDIA XIMENA SANCHEZ FRANCO

Secretaria